



RESOLUCION DE GERENCIA N° 559 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **15 AGO 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000511 de fecha 13 de julio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de restaurante cevichería "Daye", conducida por la supuesta infractora doña MONTOYA RIVERA HILDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la fiscalizadora conjuntamente con el personal de Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial de restaurante cevichería "Daye", ubicado en la Asociación Basilio Auqui Mz. "M" lote 02, siendo 19:32 horas, del día 13 de julio de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento acondicionado para el giro de bar o cantina, con presencia de siete (07) clientes libando el licor de cerveza, se encontró cuatro cajas de cerveza con contenido y ocho cajas de cerveza consumidas, no cuenta con cocina para la preparación de alimentos; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201708177, autorizado para el giro de negocio de restaurante cevichería; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000511, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la infractora no presenta el descargo, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de restaurante, ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar o cantina, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención se encontró en su interior del local a siete clientes libando el licor de cerveza y abundante productos de licor de cerveza, no cuenta con un ambiente de cocina para la preparación de alimentos, el local está acondicionado para desarrollar el giro de bar, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia la infractora infringe las normas reglamentarias por modificar el giro del negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MONTOYA RIVERA HILDA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de restaurante cevichería "Daye", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil cuatrocientos treinta y 00/100 soles (S/. 2,430.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, con código N° 04.02.05; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de licencia de funcionamiento y la clausura definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva; y la Unidad de Ejecutoría Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Asociación Basilio Auqui Mz. "M" lote 02, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Günter García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 15 AGO. 2017

Oficio Circ. N° 2399-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG-559-2017-MPH-47
de fecha: 15 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally E. Solier Córdova
JEFE

